



2004 - Año de la Antártida Argentina

230

RESOLUCION N°.....

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



BUENOS AIRES, 12 MAR 2004

VISTO el expediente N° 6294/03 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR UNIVERSITARIO (en el campo de la disciplina específico de su título profesional) -CICLO DE PROFESORADO-, según lo aprobado por Resolución del Administrador Judicial de FUSMA, Universidad Champagnat y Colegio Santa María N° 225/03, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el

*sp.
27/03/04*



"2004 - Año de la Antártida Argentina"

230

RESOLUCION N°.....

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997 y a la verificación del cumplimiento del trámite impuesto por el artículo 19 del Decreto N° 576/96, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobados por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Administrador Judicial de FUSMA, Universidad Champagnat y Colegio Santa María, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, y habiéndose efectuado el trámite de conformidad con las previsiones del artículo 19 del Decreto N° 576/96, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).



"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS
UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO (en el campo de la disciplina específico de su título profesional) -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 230

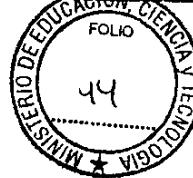
M.º DANIEL PUPILLI
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N°.....

230

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

A N E X O I

ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO (en el campo de la disciplina específico de su título profesional) -CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT.

- Planificar, desarrollar, supervisar y evaluar actividades de enseñanza y aprendizaje de su especialidad.
- Producir, a partir de adecuados diagnósticos, el diseño, implementación y evaluación de proyectos educativos destinados a diferentes grupos e instituciones.
- Participar en grupos de trabajo interdisciplinarios en el ámbito educativo, aportando desde los saberes y prácticas de su especialidad, enriquecidas desde la formación profesional docente.
- Diseñar, evaluar y asesorar en tareas de desarrollo curricular dentro de su campo disciplinar, en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo y en diversos ámbitos de formación y capacitación.
- Participar en forma comprometida promoviendo la educación, atendiendo a la diversidad de contextos, de demandas, y a las particularidades de los sujetos de aprendizaje.

exp.
exp
M
F



RESOLUCION N°..... 230

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT

TÍTULO: PROFESOR UNIVERSITARIO (en el campo de la disciplina específico de su título profesional) -CICLO DE PROFESORADO-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- Poseer título de grado de Abogado, Licenciado en Sistemas de Información, Licenciado en Relaciones Internacionales, Licenciado en Diseño, Licenciado en Relaciones Humanas, Licenciado en Turismo, Contador Público Nacional, Licenciado en Comercio Internacional, Licenciado en Administración de Empresas, Licenciado en Comercialización, Licenciado en Economía, Licenciado en Relaciones Públicas, Licenciado en Administración Pública y Ciencias Políticas, Licenciado en Sociología, Licenciado en Comunicación Social, Licenciado en Trabajo Social, Médico, Ingeniero, Odontólogo, Arquitecto y otros títulos profesionales, expedidos por Universidades Oficiales o Privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- Se exige la certificación de 2 años, como mínimo, de experiencia docente.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	---------------------

PRIMER AÑO

1	Problema Socio Cultural de la Educación	90
2	Pedagogía: Teoría de la Educación y del Aprendizaje	105
3	Sistema Educativo e Institución Escolar	90
4	Sujeto, Aprendizaje y Contexto, de la Educación General Básica (Tercer Ciclo), Polimodal y Nivel Superior	120
5	Didáctica y Diseño Curricular	105
6	Didáctica Específica del Campo Disciplinar	105
7	Investigación Educativa	90
8	Taller de Práctica Docente I	120

CARGA HORARIA TOTAL: 825 HORAS

- Quienes no acreditan experiencia docente, realizarán además un trimestre adicional de práctica docente en los distintos niveles:

9	Taller de Práctica Docente II	120
---	-------------------------------	-----

CARGA HORARIA TOTAL: 945 HORAS.

*sp.
spel*